



República de Honduras

00000195



RESOLUCIÓN NÚMERO 047-2016.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

VISTA: Para dictar resolución definitiva, la **NOTIFICACIÓN OFICIAL DE NO MOVIMIENTOS EN CONTIENDA DEL PARTIDO ANTICORRUPCIÓN DE HONDURAS (PAC)**, presentada por el señor **SALVADOR ALEJANDRO CESAR NASRALLA SALUM**, en su condición de Presidente del Consejo Nacional del **PARTIDO ANTICORRUPCIÓN (PAC)**, registrado bajo el expediente número 668-2016; la impugnación presentada por el Abogado **FERNANDO GONZALES RIVERA**, en su carácter de Apoderado de la ciudadana **Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos** y las impugnaciones presentadas por los ciudadanos **Marlene Alvarenga, Rubén Darío Santos Rivera, Dilcia Maribel Galo Juárez, Ernesto Rumman, Marvin Geovani Barahona Rivera, Jose Emelinda Ortiz Pacheco, Alfredo Maldonado Hernández, Mario René Vásques, Daniel Rodezno García, Ana Paola Flores González, Alex Isidro Santos Rivera, Elán Isaac Kelly Nieto, Alejandrina Cruz Avelar, Alex Gabriel Sánchez Rodríguez, Omar Roberto Raudales, Sandra Novemi Solis Guevara, Bernarda Lucía Aceituno Mejía, Oswaldo Rafael Funez Chirinos, Ramón Casimiro Menjivar Echeverría, Mauro Alberto Martínez Cabrera, Bithian Yochabel Alvarado Alvarado, Erika Jacqueline Ayala, Jarby William Peña Mejía, Dilcia Jamileth Castillo Vásquez, Kenia Estefany Hernández Cerén, Emilia Ivana Izaguirre Barahona, Karlyn Leticia Canaca Contreras, Denia Lizeth Castillo Molina, José Eduardo Oseguera Santos, Dania Yulissa Poveda Ramos, Kristy Vanessa Rivas Núñez, Beija Daniela Figueroa Redondo, María Edelmira Meléndez Mejía, Norma Suyapa Ramírez Ramírez, José María Alvarenga Castellanos, Marisol Redondo Guifarro, Rafael Antonio Valenzuela Chaver, Oscar Orlando Palacios Cruz, José Aníbal Cruz Raudales, Wilmer Fernando Montoya Aguilar y Liberato Madrid Castro**, registradas en el expediente número 690-2016; acumulados ambos expedientes para guardar la unidad y continencia de la causa y terminar por una sola resolución.

CONSIDERANDO (1): Que las diligencias se iniciaron en fecha doce (12) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) con la **Notificación oficial de no**



República de Honduras



movimientos en contienda del PARTIDO ANTICORRUPCIÓN DE HONDURAS (PAC), presentada por el señor **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum**, en su condición de Presidente del Consejo Nacional del **PARTIDO ANTICORRUPCIÓN (PAC)**, quien acreditó documentalmente mediante certificación del Acta de la sesión del Consejo de fecha 12 de noviembre de 2016, que al Partido Anticorrupción de Honduras (PAC) hasta la fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, únicamente se presentó el **MOVIMIENTO UNIDOS POR HONDURAS**, habiendo resuelto este Tribunal mediante providencia de la misma fecha, que si dentro de los de los cinco (5) días siguientes no se interpone impugnación alguna, se comuniqué tal circunstancia a la autoridad central del Partido; en caso de existir impugnación, ésta se tramitará sumariamente y se comunicará lo resuelto a la autoridad central del Partido Anticorrupción de Honduras (PAC).

CONSIDERANDO (2): Que en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el **Abogado Fernando Gonzales Rivera** en su carácter de Apoderado de la ciudadana **Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos**, presentó escrito de impugnación contra la notificación de fecha 12 de noviembre de 2016 sobre la inexistencia de movimientos en el Partido Anticorrupción de Honduras, efectuada por la autoridad central del mismo, en virtud de pretender legalizar maniobra para no someterse a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, habiendo resuelto este Tribunal en providencia de fecha 17 de noviembre de 2016, que en virtud de haberse presentado un medio probatorio técnico magnético mediante un CD, se requiriera al peticionario para que dentro del plazo de diez (10) días procediera a completarlo con la correspondiente transcripción escrita de las palabras contenidas en el mismo y descripción de las imágenes que pudiera contener y que resulten relevantes para la decisión del caso.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el **abogado Fernando Gonzáles Rivera**, presentó manifestación aclarando taras del escrito de impugnación presentado en fecha 16 del mismo mes y año, con los hechos aclaratorios, **PRIMERO:** Sobre el punto de acta de fecha 4 de noviembre de 2016 en el noveno ítem, en que las mismas autoridades del PAC reconocen la existencia de tres movimientos internos del PAC, **Movimiento Salvador Nasralla, Mi Comunidad PAC y Unidos por Honduras**, punto



República de Honduras



de acta se encuentra en éste Tribunal, ya que las autoridades del PAC lo entregaron, de lo cual adjuntó copia simple para referencia. Aclarando además sobre las actas notariales 103, 104 y 105, donde el dador de fe pública Herberth Bayardo Inestroza Membreño, hace relación sucinta de lo acontecido en la sede nacional del PAC para acreditar lo sucedido con la presentación de las nóminas a cargos de elección popular, como también el respaldo a través de las firmas de la hondureñidad y referente al hecho CUARTO de la impugnación, hizo la siguiente explicación: Que desde el momento que existe un movimiento diferente al oficialista, se entiende que es deber y obligación de estos conformar su propio movimiento para defender el liderazgo oficial.

CONSIDERANDO (4): Que en la misma fecha diecisiete (17) de noviembre del presente año, los ciudadanos **Marlene Alvarenga, Rubén Darío Santos Rivera, Dilcia Maribel Galo Juárez, Ernesto Rumman, Marvin Geovani Barahona Rivera, Jose Emelinda Ortiz Pacheco, Alfredo Maldonado Hernández, Mario René Vásques, Daniel Rodezno García, Ana Paola Flores González, Alex Isidro Santos Rivera, Elán Isaac Kelly Nieto, Alejandrina Cruz Avelar, Alex Gabriel Sánchez Rodríguez, Omar Roberto Raudales, Sandra Novemi Solis Guevara, Bernarda Lucía Aceituno Mejía, Oswaldo Rafael Funez Chirinos, Ramón Casimiro Menjivar Echeverría, Mauro Alberto Martínez Cabrera, Bithian Yochabel Alvarado Alvarado, Erika Jacqueline Ayala, Jarby William Peña Mejía, Dilcia Jamileth Castillo Vásquez, Kenia Estefany Hernández Cerén, Emilia Ivana Izaguirre Barahona, Karlyn Leticia Canaca Contreras, Denia Lizeth Castillo Molina, José Eduardo Oseguera Santos, Dania Yulissa Poveda Ramos, Kristy Vanessa Rivas Núñez, Beija Daniela Figueroa Redondo, María Edelmira Meléndez Mejía, Norma Suyapa Ramírez Ramírez, José María Alvarenga Castellanos, Marisol Redondo Guifarro, Rafael Antonio Valenzuela Chaver, Oscar Orlando Palacios Cruz, José Aníbal Cruz Raudales, Wilmer Fernando Montoya Aguilar y Liberato Madrid Castro,** actuando de manera personal, presentaron impugnación a la notificación de fecha 12 de noviembre de 2016 efectuada por parte del Consejo Nacional del Partido Anticorrupción (PAC) ante éste Tribunal, por lo que en providencia de fecha 22 del mismo mes y año, en virtud de guardar íntima relación con el expediente registrado bajo el número 690-2016, iniciado con la impugnación de la notificación de fecha 12 de noviembre de 2016, interpuesta por el Abogado Fernando Gonzáles Rivera, apoderado de la ciudadana Marlene Elizabeth Alvarenga



República de Honduras



Castellanos, éste Tribunal ordenó agregarlos a dicho expediente para guardar la unidad y continencia de la causa para ser resueltos por un mismo acto.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el **abogado Fernando Gonzáles Rivera** presentó manifestación aclarando sobre el contenido del disco compacto CD de grabación de videos, captura de imágenes y audios, captadas en redes sociales de personas pertenecientes al movimiento interno "SALVADOR NASRALLA", hechos aclaratorios, **PRIMERO:** Entrevista al abogado Tony García, Asesor Legal del Movimiento interno "Salvador Nasralla", Diálogo HRN; **SEGUNDO:** Video: Carleton Dávila (Regidor AMDC PAC), Virgilio Padilla (Vicepresidente del PAC) y la esposa del señor Nasralla; **TERCERO:** En el audio el ingeniero Salvador Nasralla dice: "si te digo que el partido actuó en forma de ley, siguiendo lo que dicta la Ley Electoral...", por lo que éste Tribunal en providencia de la misma fecha, **admite la impugnación contra la notificación de fecha 12 de noviembre de 2016**, sobre la inexistencia de movimientos del Partido Anticorrupción de Honduras presentadas por el Abogado **Fernando Gonzáles Rivera**, apoderado de la ciudadana **Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos** y de las **demás impugnaciones presentadas por los ciudadanos descritos en el preámbulo** y considerando que antecede. Asimismo se ordenó poner en conocimiento del Magistrado David Matamoros Batson, las recusaciones planteadas por los peticionarios para que se pronunciara concretamente sobre las mismas y se ordenó acumular las impugnaciones contenidas en el Expediente 690-2016 al Expediente número 668-2016 contentivo de la Notificación Oficial de No Movimientos en Contienda del Partido Anticorrupción de Honduras (PAC) efectuada por el señor **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum**, Presidente del Partido Anticorrupción y darle trámite conforme al procedimiento sumario.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 25 de noviembre de 2016, el **Magistrado David Matamoros Batson** presentó manifestación escrita pronunciándose en relación a las recusaciones interpuestas en contra de su persona por el Abogado Fernando Gonzáles Rivera, apoderado de la señora **Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos** y por **otros ciudadanos**, pronunciándose concretamente no se encuentra comprendido en ninguna de las causales planteadas por los recusantes en los escritos presentados, en cuya virtud, en providencia de esa misma fecha, éste Tribunal declaró inadmisibles las



República de Honduras



recusaciones promovidas en contra del Magistrado David Matamoros Batson y ordenó que la Consultoría Jurídica emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (7): Que los Consultores Jurídicos en fecha 30 de noviembre de 2016 emitieron dictamen, pronunciándose en los siguientes términos: “**1)** Si bien la notificación solamente dice: “Notificarles oficialmente que NO existe más de un movimiento en contienda”, esto nos induce a pensar fundadamente que existe un movimiento, aunque no menciona cuál, sin embargo, en el documento con el que acredita que no existe más de un movimiento en contienda, el ingeniero Salvador Nasralla manifiesta en el numeral **SEPTIMO** de la certificación acompañada, lo siguiente: “... se acredita, que al Partido Anticorrupción de Honduras (PAC) hasta fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, únicamente se presentó el MOVIMIENTO UNIDOS POR HONDURAS...” en virtud de lo cual se acordó “que se proceda a notificar de inmediato al Tribunal Supremo Electoral que no existe más de un movimiento en contienda”. **2)** En cuanto al escrito de impugnación presentado por el Abogado Fernando Gonzales Rivera, apoderado de la ciudadana Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos se determina que lo que impugnan es la notificación de fecha 12 de noviembre de 2016, sobre inexistencia de movimientos del Partido Anticorrupción de Honduras, lo cual es incongruente de acuerdo a lo que realmente se notificó y acreditó por parte de la autoridad central del Partido Anticorrupción de Honduras (PAC). **3)** Con relación a los demás escritos de impugnación, presentados por los demás ciudadanos, se determina que se impugna la notificación de fecha 12 de noviembre de 2016, por ser ésta violatoria a la Constitución en los artículos 37, 45, y 48, lo cual también resulta incongruente con lo que realmente se notificó a éste Tribunal por parte de la autoridad central del Partido Anticorrupción, como se ha relacionado en el numeral 1, porque lo que realmente fue notificado y acreditado es la existencia del movimiento interno UNIDOS POR HONDURAS y finalmente dictamina: **1)** Declarar sin lugar las impugnaciones presentadas por el **Abogado Fernando Gonzales Rivera** actuando en carácter de Apoderado de la ciudadana **Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos** y las presentadas por todos los demás ciudadanos, por ser incongruentes con lo que la autoridad central del Partido Anticorrupción notificó a este Tribunal. **2)** Comunicar lo resuelto al Consejo Nacional del Partido Anticorrupción de Honduras (PAC), a través de su Presidente y Representante Legal, señor **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum**.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 118 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, si no existe más de un movimiento en contienda, la autoridad central del partido político lo notificará inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral y si dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación, no se hubiere interpuesto impugnación ante dicho Tribunal, éste lo comunicará a la autoridad central del partido político. En caso de impugnación ésta se tramitará sumariamente y se comunicará lo resuelto a la autoridad central del partido político, inscribiéndose el impugnante si fuere procedente.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en aplicación de los artículos 1, 47, 51, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 numeral 15, inciso e), numeral 19 y 118 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 2, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60 inciso b), 64, 72 párrafo segundo, 83, 84 inciso b), 87, 88, 89 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la impugnación presentada por el **ABOGADO FERNANDO GONZALES RIVERA** en su condición de Apoderado de la ciudadana **Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos** y las impugnaciones presentadas por los ciudadanos **Marlene Alvarenga, Rubén Darío Santos Rivera, Dilcia Maribel Galo Juárez, Ernesto Rumman, Marvin Geovani Barahona Rivera, Jose Emelinda Ortiz Pacheco, Alfredo Maldonado Hernández, Mario René Vásques, Daniel Rodezno García, Ana Paola Flores González, Alex Isidro Santos Rivera, Elán Isaac Kelly Nieto, Alejandrina Cruz Avelar, Alex Gabriel Sánchez Rodríguez, Omar Roberto Raudales, Sandra Novemi Solis Guevara, Bernarda Lucía Aceituno Mejía, Oswaldo Rafael Funez Chirinos, Ramón Casimiro Menjivar Echeverría, Mauro Alberto Martínez Cabrera, Bithian Yochabel Alvarado Alvarado, Erika Jacqueline Ayala, Jarby William Peña Mejía, Dilcia Jamileth Castillo Vásquez, Kenia**



República de Honduras



Estefany Hernández Cerén, Emilia Ivana Izaguirre Barahona, Karlyn Leticia Canaca Contreras, Denia Lizeth Castillo Molina, José Eduardo Oseguera Santos, Dania Yulissa Poveda Ramos, Kristy Vanessa Rivas Núñez, Beija Daniela Figueroa Redondo, María Edelmira Meléndez Mejía, Norma Suyapa Ramírez Ramírez, José María Alvarenga Castellanos, Marisol Redondo Guifarro, Rafael Antonio Valenzuela Chaver, Oscar Orlando Palacios Cruz, José Aníbal Cruz Raudales, Wilmer Fernando Montoya Aguilar y Liberato Madrid Castro, por ser incongruentes con lo que la autoridad central del Partido Anticorrupción notificó a este Tribunal en fecha 12 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Comunicar lo resuelto al Consejo Nacional del Partido Anticorrupción de Honduras (PAC), a través de su Presidente y Representante Legal, señor Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum.- **NOTIFÍQUESE.-**



ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO



JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO